

SECRETARÍA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso informándole que se recibió notificaciones de los ejecutados. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 29 de junio de 2021

LESBIA ELEN APALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintinueve de junio de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420190007800

La parte demandante, a través de su apoderado judicial, presenta memorial anexando constancia de envío de notificación al demandando IVAN DE JESUS DE LA HOZ BARCENAS CC. 72.229.647 de conformidad a lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 8.

Que la dirección de correo electrónico en la cual la empresa *LOGÍSTICA, TRANSPORTE, Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S* ubicada en el parque industrial malambo pimsa km3 vía malambo, en Sabanagrande atlántico, recibe las notificaciones judiciales, fue obtenida por solicitud previa vía correo electrónico a sclienttsa@grupo-exito.com que se encuentra en la página web oficial de la empresa LTSA S.A.S. arriba señalada y por medio del cual dieron respuesta al mismo informando los canales habilitados para tal fin. (Anexa constancia de ello)

Bajo la gravedad del juramento manifiesta desconocer la dirección electrónica para ser notificados los demandados VANESSA PAOLA OSPINO MERCADO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.129.565.093, y OMAR LORENZO GUTIERREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.042.076. que por tal razón no le es posible cumplir con lo ordenado por el decreto 806 de 2020 artículo 8, por lo que solicita su emplazamiento.

El Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, frente al trámite de las notificaciones personales en materia civil, en sus artículos 8 dispuso:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación,

sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...)” (Negrillas fuera del texto)

El objeto de la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, es permitir la continuidad de los trámites procesales en los actuales momentos de pandemia, razón por la cual se hace imperativo su aplicación.

En el presente asunto, la parte demandante realizó la notificación del auto que libró mandamiento de pago a través de correo electrónico al ejecutado señor IVAN DE JESUS DE LA HOZ BARCENAS, njudiciales@grupo-exito.com, indicando la forma cómo obtuvo el correo electrónico, enviando las evidencias correspondientes.

En el texto del mensaje de datos se puede observar que va dirigido a la empresa LTSA LOGÍSTICA, TRANSPORTES Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S., adjuntándose copia de la demanda, de sus nexos y del mandamiento de pago.

Analizado el texto de la notificación, se advierte que no cumple con los requisitos de ley porque el correo no corresponde al demandado y no se está notificando al señor IVAN DE JESUS DE LA HOZ BARCENAS, sino a una persona jurídica que no es parte dentro del presente proceso; además revisando los anexos enviados con la demanda se observó que no fueron enviados completamente, solo se adjuntó copia de la letra de cambio.

Por lo anterior, se requerirá a la parte ejecutante para que notifique el auto que libró mandamiento de pago al ejecutado IVAN DE JESUS DE LA HOZ BARCENAS, en debida forma con las formalidades del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por otro lado, la parte ejecutante aduce que desconocen la dirección electrónica para notificar a los demandados señores VANESSA PAOLA OSPINO MERCADO y OMAR LORENZO GUTIERREZ, y que no es posible cumplir con lo ordenado por el decreto 806 de 2020 artículo 8, y solicitan su emplazamiento.

Con respecto a lo anterior, se puede observar que el despacho en varias ocasiones ha ordenado a la parte demandante impulsar la notificación de los demandados, quien ha enviado las notificaciones por correo físico, en el cual el correo ha certificado con respecto al señor OMAR LORENZO GUTIERREZ MAHECHA, que estaba *cerrado* y la ejecutada señora VANESSA PAOLA OSPINA MERCADO, certificó que se pudo entregar, motivo por el cual se ordenará notificar en debida forma a la señora VANESSA PAOLA OSPINA MERCADO, y con respecto al señor OMAR LORENZO GUTIERREZ MAHECHA, se ordenará su emplazamiento.

En virtud de lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese a la parte ejecutante notificar el auto que libró mandamiento de pago a los ejecutados VANESSA PAOLA OSPINA MERCADO e IVAN DE JESUS DE LA HOZ BARCENAS, en debida forma, con las formalidades del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 mientras persistan las condiciones actuales de pandemia o, en caso contrario, lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEGUNDO: Emplácese al demandado señor OMAR LORENZO GUTIERREZ MAHECHA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.042.076., de conformidad con al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ.

Juez

M.G.M.